

Constancia Secretarial: Manizales, doce (12) de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00680-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de octubre de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Corporación para el Desarrollo Empresarial – Finanfuturo contra Mónica Julieth Loaiza Cárdenas, radicada con el n.º. 17001-40-03-011-2021-00680.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Mónica Julieth Loaiza Cárdenas y a favor de la Corporación para el Desarrollo Empresarial – Finanfuturo por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 2010000130

1. CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$104.498) por concepto de cuota de capital vencida el 15 de marzo de 2021.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 16 de marzo de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$107.842) por concepto de cuota de capital vencida el 15 de abril de 2021.

2.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 16 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

3. CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$111.293) por concepto de cuota de capital vencida el 15 de mayo de 2021.

3.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 16 de mayo de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

4. CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$114.854) por concepto de cuota de capital vencida el 15 de junio de 2021.

4.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 16 de junio de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad

5. CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$118.529) por concepto de cuota de capital vencida el 15 de julio de 2021.

5.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 16 de julio de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad

6. CIENTO VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS

(\$122.323) por concepto de cuota de capital vencida el 15 de agosto de 2021.

6.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 16 de agosto de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad.

7. CIENTO VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$126.237) por concepto de cuota de capital vencida el 15 de septiembre de 2021.

7.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 16 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad.

8. SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$694.424) por concepto de capital acelerado desde la presentación de la demanda esto es desde el 06 de octubre de 2021.

7.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda esto es desde el 07 de octubre de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Mauricio Trujillo Cardona portador de la T.P. 69.834 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58bf6b0242533b786461debf77f908528539a2824966f78d743b711028a3f085

Documento generado en 12/10/2021 04:19:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>